



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 06 de septiembre de 2021

Proceso	Práctica de medidas cautelares consistentes en embargo y secuestro sobre los bienes de los causantes.
Interesados	Tania Grecco Niebles
Causante	Carmen Eneida Niebles y José Luis Grecco Guerra. (Q.E.P.D.)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00462 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el expediente virtual, se observa que Tania Grecco Niebles presenta solicitud de embargo y secuestro de los bienes de los causantes Carmen Eneida Niebles y José Luis Grecco Guerra, en virtud del artículo 480 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte que el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., respecto a la competencia de los jueces civiles municipales, establece:

"7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

Así las cosas, este despacho no es competente para adelantar dichos requerimientos y cautelas, razón por la cual se rechazará la solicitud y se remitirá el proceso de manera inmediata al Juzgado Civil Municipal en turno, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2° del art. 90 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el trámite de embargo y secuestro de que trata el artículo 480 del C.G.P., promovido por Tania Grecco Niebles donde figuran como causantes Carmen Eneida Niebles y José Luis Grecco Guerra

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





(Q.E.P.D), por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Civil Municipal en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

Tercero: Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _130_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ